



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00162-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, informándole que la apoderada demandante presentó nueva demanda y nuevo poder con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 27 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4164736583319d6872309574f3c397b7def74899e48c18e72ea245624f0576**

Documento generado en 27/06/2023 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00162-00

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la apoderada demandante presentó nueva demanda y nuevo poder con los cuales pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues:

- La apoderada demandante informó que pretende impetrar demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y presentó un nuevo escrito demandatorio; pero tanto en la demanda como en el poder debió demandar a los señores JOSE VASQUEZ SANTIAGO y ELIAS BARROSO JINETE, para impugnar la paternidad del uno e investigar la paternidad del otro, y no lo hizo; sólo demandó a JOSÉ VASQUEZ SANTIAGO, teniendo la obligación de vincular a ambos, pues aseguró que el padre biológico es el señor ELIAS BARROSO JINETE y ésto tendrá que probarse dentro del proceso, por tanto, él debe ser parte obligatoria del mismo.

Era carga de la abogada demandante redactar debidamente el poder y la demanda, vinculando a quienes deben ser parte de ella, pues conocedora de este tipo de procesos sabe que hay que vincular a ambos padres y en ese sentido cumplir con los demás requisitos que se exigen para una demanda.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por la señora DORIS ESTHER BARROSO SARMIENTO a través de apoderada judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jun. 27/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 110

Fecha: 28 de Junio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
27 de Junio de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 159f982e33cfefea426b83620ab015e91fd661a03016af1a396b21b6dc97d420
Documento generado en 27/06/2023 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

